

**CONTRATO DE AMPLIACIÓN AL COMODATO DE INSTALACION DE APROVECHAMIENTO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. Y/O PROPANO**

**CONTRATO DE AMPLIACIÓN AL COMODATO DE INSTALACIÓN DE APROVECHAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GAS LICUADO, S.A. DE C.V. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE FIRMA AL FINAL DEL MISMO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODANTE" Y EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO AGENCIA ESTATAL DE ENTRETENIMIENTO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COMODATARIO", EN SU CONJUNTO "LAS PARTES" MISMO QUE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:**

**I.- Declara "EL COMODATARIO":**

a) Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de su Ley Orgánica vigente, emitida en el decreto número 27230/LXI/19 por el H. Congreso del Estado de Jalisco, promulgada por el Ejecutivo Local y publicada en el periódico oficial "el Estado de Jalisco" el 2 de febrero de 2019.

b) Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes AEE190203818 y señala como domicilio para la notificación de cualquier asunto relacionado y/o requerimiento del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden a su cargo en el presente contrato, el ubicado en Avenida Mariano Bárcenas S/N, Colonia Auditorio, en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, C.P. 45190.

c) Además, cuenta con correo electrónico mauricio.robles@aeej.org a efecto de llevar a cabo cualquier tipo de notificación que se desprenda de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.

d) Que tiene la posesión del Auditorio Benito Juárez hasta el 05 de diciembre de 2024, según consta en el contrato de comodato celebrado el 04 de febrero de 2019 entre la Secretaría de Administración a través del Lic. Álvaro Ladrón de Guevara Macías, en su carácter de Director General de Operaciones y la Agencia Estatal de Entretenimiento Jalisco, a través de su Director General, Mtro. Agustín Silva Guerrero.

e) Que como lo señala el artículo 3 tres de la Ley Orgánica de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, sus objetivos primordiales son la planeación, evaluación, organización y ejecución de las actividades relacionadas con el evento denominado y conocido como Fiestas de Octubre de Guadalajara, así como cualquier otro evento relacionado con el entretenimiento en el Estado, que ofrezca a la población jalisciense y visitantes, un marco festivo al que concurran los elementos representativos del folklore, arte, cultura, deporte y recreación nacionales y de manera principal al Estado de Jalisco, con el fin de impulsar el desarrollo turístico, procurando el enriquecimiento de las expresiones culturales propias del Estado, y la recreación de la población. Y que de conformidad con lo señalado en la cláusula primera del contrato de comodato descrito en el punto anterior: La Agencia deberá destinar al inmueble para cumplir con los objetivos primordiales y particulares establecidos en su Decreto de Creación y en la diversa normatividad que lo regula.

f) Que como parte de las funciones que desarrolla en el Auditorio Benito Juárez, dentro del marco de los eventos que se organiza y se ejecuta en en el mismo, otorga el uso y goce temporal de espacios a terceros, a los que denomina expositores, para que ofrezcan al público en general o a invitados especiales, sus mercancías, bienes y servicios .

g) Es el caso, que para algunos de los servicios ofertados por los expositores a que se refiere la declaración que antecede, se requiere contar con el servicio de suministro de gas L.P. para ser usado como combustible en sus aparatos de aprovechamiento, por lo que es indispensable que algunos de los espacios que se asignen a los expositores cuenten con las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o propano por las cuales puedan recibir el suministro del combustible para su aprovechamiento individual.

h) Que en el inmueble denominado Auditorio Benito Juárez, cuenta con una instalación de aprovechamiento que se constituye de los accesorios que se relacionan en el anexo 1 de este Contrato, cuya instalación se describe en el plano que se agrega al mismo anexo. Cabe señalar que **"EL COMODANTE"** manifiesta que es de su propiedad, sin que corresponda a **"EL COMODATARIO"** reconocer dicha situación en este contrato, pues en el contrato de comodato referido en la declaración d) no se hace referencia a ello.

Ahora bien, es el caso que para la celebración de las Fiestas de Octubre de 2019, se ampliaron las áreas de exposición, por lo que fue necesario complementar la instalación a que se refiere el anexo 1 con la instalación de nuevos tanques de almacenamiento y ampliar y/o llevar a cabo nuevas instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. y/o propano comercial sujeta a los tanques, equipos, accesorios, características y trazos que se establecen en el listado y plano que se agrega a la presente como anexo 2.

i) Que se invitó a **"EL COMODANTE"** a que participara como proveedor del servicio de distribución del citado combustible en el inmueble que nos ocupa, sujeto a que otorgara a este organismo bajo la figura de comodato y en condiciones de operación y debidamente dictaminada por una Unidad de Verificación acreditada ante las autoridades competentes, el uso y goce temporal de la instalación de aprovechamiento a que se refiere el anexo 2 de este Contrato y llevó a cabo el mantenimiento y dictaminación de la instalación de aprovechamiento a que se refiere el anexo 1, lo que fue realizado por **"EL COMODANTE"** y documentado con fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve mediante la celebración de un Contrato de Comodato de Instalación de aprovechamiento para prestación de servicios de distribución de gas LP y/o Propano.

j) Que reconoce **"EL COMODATARIO"** que el otorgamiento del comodato se condicionó a que una vez recibida la instalación de aprovechamiento, a su vez otorgara el uso y goce de la instalación

comodatada a los terceros expositores que requieran de su uso, bajo la condición de que contraten en forma individual el servicio de suministro de gas exclusivamente con **"EL COMODANTE"**, siendo los terceros expositores los únicos responsables ante éste del pago del gas consumido de acuerdo con las condiciones de contratación contenidas en los contratos respectivos.

k) Que además fue informado por **"EL COMODANTE"**, y por tanto manifiesta que sabe y reconoce que el gas L.P. y/o propano, es un combustible peligroso por explosivo e inflamable y que su manejo debe realizarse por personas que tengan los conocimientos técnicos por haberse capacitado para ello.

l) Que sabe que la instalación de aprovechamiento objeto de este contrato, se encuentra sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEDG-2004 o aquella que la sustituya, misma que fue debidamente dictaminada por un tercero autotizado para ello, con motivo de su entrega en uso a **"EL COMODATARIO"** en ejecución del contrato de comodato referidos en la declaración i) del Comodatario e inciso a) de antecedentes.

Así mismo, reconoce que dicha instalación debe ser objeto de revisiones y verificaciones periódicas durante la vigencia del presente Contrato y que, del resultado de las mismas, posiblemente, de acuerdo con la opinión de un técnico experto, requieren realizarse acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, manifestando que durante la vigencia del contrato referido en el párrafo que antecede tuvo el derecho de uso y custodia de la instalación comodatada.

m) Que sabe y reconoce que recibe las instalaciones motivo del presente Contrato son propiedad de **"EL COMODANTE"** y entiende que no podrá conservarlas bajo la figura de Comodato más allá de la vigencia del presente instrumento, salvo disposición contraria de **"LAS PARTES"**.

n) Que la representación con que comparece a la firma de este contrato, le ha sido otorgada en la escritura pública 17101 diecisiete mil ciento uno, ante la Fe del Notario Público 25 de la municipalidad de Zapopan, Jalisco el día 25 de Julio de 2019 y le es suficiente para obligar a su representada en los términos acordados en el mismo.

**II.- Declara "EL COMODANTE", a través de su apoderado que:**

a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 886 ochocientos ochenta y seis de fecha 17 de noviembre de 1967, otorgada ante la Fe del Lic. Víctor Flores Márquez, Notario Público Supernumerario encargado de la Notaria Pública 57, de Guadalajara, Jalisco.

b) Cuenta con las facultades para suscribir el presente **CONTRATO**, las cuales no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna, de conformidad con la escritura pública 17,175 diecisiete mil ciento setenta y cinco, de Ciudad Juárez, Distrito de Bravos en Chihuahua, de fecha 01 uno de

Eliminados 2 renglones, con fundamento legal en el artículo 28 fracción I, en relación con el artículo 7 fracción II de la LTIPEJ. En virtud de tratarse de información concerniente a datos personales.

junio de 2019 dos mil diecinueve, ante la fe de la Notario Público, Lic. Josefina Sosa Ramírez.

c) Que tiene su domicilio fiscal en [REDACTED] y cuenta con el Registro federal de Contribuyentes [REDACTED]. Asimismo, manifiesta que el domicilio referido es el señalado para efecto de recibir todo tipo de notificaciones relacionadas con el presente contrato.

d) Presta el servicio de distribución de Gas L.P. y/o propano al amparo de permiso emitido por la Secretaría de Energía y ahora en administración por la Comisión Reguladora de Energía.

e) Que es propietario de la instalación de aprovechamiento que se identifica con los anexos 1 y 2 de este Contrato. Que la nueva instalación de aprovechamiento que fue objeto de comodato en el Contrato referido en la declaración i) y antecedente a) de este contrato y fue instalada el Auditorio Benito Juárez, es la que se identifica con el plano, trazo y características que se establecen en el anexo 2 de este contrato.

f) Que la instalación de aprovechamiento y los bienes a que se refiere el anexo 2, en este contrato fue entregada en comodato a "EL COMODATARIO" exclusivamente con el objeto de este a su vez otorgue el uso de la misma a los expositores que lo requieran para la operación de sus actividades comerciales dentro de las instalaciones del Auditorio Benito Juárez, con el objeto de que reciban de manera exclusiva el servicio de suministro de gas L.P. y/o propano de parte de "EL COMODANTE".

### III. Declaran "LAS PARTES":

a) Que se tiene como válidas y reiteradas las declaraciones vertidas en el presente instrumento.

b) Que el presente instrumento tiene por efecto dar continuidad al uso y goce de la instalación de aprovechamiento documentada mediante el Contrato de Comodato de Instalación de aprovechamiento para Prestación de Servicios de Distribución de Gas LP y/o Propano, celebrado entre "LAS PARTES" el pasado 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, atendiendo a las disposiciones contenidas en el presente Contrato.

### ANTECEDENTES

a) Con fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, "LAS PARTES" celebraron un contrato de Comodato de Instalación de aprovechamiento para prestación de servicios de distribución de gas LP y/o Propano.

b) Como consecuencia del contrato referido "EL COMODATARIO" recibió de "EL COMODANTE" las instalaciones de aprovechamiento relacionadas en el Anexo 2 del contrato referido en el inciso anterior, las cuales al tiempo de la instalación contaban con un valor de \$690,000.00 (seiscientos noventa mil pesos 00/100 M.N.).

c) Asimismo como ya fue referido en las declaraciones que anteceden, en el citado contrato **"LAS PARTES"** acordaron que las instalaciones de aprovechamiento se utilizarían directamente por **"EL COMODATARIO"** a través de los expositores que le contraten los espacios de exposición a **"EL COMODATARIO"** en eventos realizados en el Auditorio Benito Juárez.

d) El contrato referido en el inciso a) que antecede, tuvo una vigencia que inició con su firma y concluyó el pasado 31 treinta y uno de diciembre de 2019 dos mil diecinueve.

e) Derivado del oficio AEEJ/OIC/10/2019 emitido por el Órgano Interno de Control de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco, en el que señala: Se recomienda una Ampliación al Contrato de Comodato de Instalación de Aprovechamiento para Prestación de Servicio de Distribución de Gas L.P y/o Propano celebrado el 3 de octubre de 2019 ya que no existe soporte documental que acredite la exención del pago de los Stands otorgados sin costo durante Fiestas de Octubre en el interior del Auditorio Benito Juárez, esto con el fin de establecer el proceso de forma clara y transparente.

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO.** **"EL COMODANTE"** manifiesta a través del presente Contrato, su deseo de continuar otorgando en comodato a **"EL COMODATARIO"** el uso y goce de la instalación de aprovechamiento a que se refiere el **anexo 2** de este contrato. **"LAS PARTES"** acuerdan, que el uso que se otorga a la instalación comodatada, puede realizarse de manera directa por **"EL COMODATARIO"** o a través del expositor que de manera directa le sea otorgue este beneficio.

A efecto de lo anterior, **"EL COMODATARIO"** se obliga a continuar con el buen uso de la instalación que ya se encuentra en el Auditorio Benito Juárez.

**SEGUNDA. – "EL COMODATARIO"** por su parte, se obliga a utilizar la instalación de aprovechamiento comodatada directamente o a través de los expositores que le contraten los espacios de exposición, para recibir única y exclusivamente de **"EL COMODANTE"** en cualquier modalidad de servicio por autotank o recipiente transportable o portátil, la distribución o suministro de gas L.P. y/o propano que requieran para llevar a cabo las actividades comerciales o de servicios que tengan autorizadas dentro del inmueble denominado Auditorio Benito Juárez con sujeción a los terminos señalados en el artículo 19 del Reglamento de Concesiones de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco. El incumplimiento a esta obligación conlleva la obligación de **"EL COMODATARIO"** a pagar por concepto de arrendamiento por el mes en que se acredite el incumplimiento a esta obligación en monto de \$ 50,000.00 cincuenta mil pesos más el Impuesto al Valor Agregado, sin perjuicio de la obligación de los usuarios del servicio de distribución, de pago del gas que hayan consumido en el periodo de que se trate.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para acreditar el incumplimiento por parte de **"EL COMODATARIO"** a que se refiere esta cláusula, se considerará como prueba indubitable la grabación fotográfica con la manifestación de testigos en la que se aprecie que se está llevando a cabo la entrega de gas L.P. y/o propano en los tanques que forman parte de la instalación a que se refieren los anexos 1 y 2 del presente Contrato. Se considerará incumplimiento también cualquier instalación y/o provisión por

proveedor diferente a **"EL COMODANTE"** a través del cual se consuma gas L.P. y/o propano en recipiente portátil o transportable. Toda la evidencia de incumplimiento a la que hace referencia este párrafo, para poder acreditarse como válida, deberá estar debidamente notariada.

**TERCERA.- "LAS PARTES"** acuerdan en términos de la cláusula octava, al cumplirse el término de la vigencia del presente Contrato, de darse el cabal cumplimiento de cada una de las obligaciones contraídas por cada una de **"LAS PARTES"**, la instalación de aprovechamiento señalada en el anexo 2, pasará a ser propiedad de **"EL COMODATARIO"**.

Sin embargo, en caso de que **"EL COMODATARIO"** no dé cumplimiento a sus obligaciones contraídas en el presente Contrato, **"EL COMODATARIO"** se obliga al término del presente Contrato a devolver a **"EL COMODANTE"** la instalación de aprovechamiento (incluyendo el gas l.p. y/o propano que se contenga en los tanques y tuberías), en las mismas condiciones físicas y técnicas que fue recibido, salvo por el deterioro que se genera de manera natural por el uso normal y el paso del tiempo, lo que deberá acontecer dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del comodato. El incumplimiento a esta obligación generará en **"EL COMODATARIO"** la obligación de pagar por concepto de renta la cantidad de \$50,000.00 cincuenta mil pesos, por cada mes o fracción del mismo, hasta que se lleve a cabo la entrega de la instalación de aprovechamiento al **COMODANTE**, salvo que se actualice la condición para la transmisión de propiedad de la instalación de aprovechamiento en beneficio del **COMODATARIO** a que se refiere este contrato..

En sentido de lo anterior, **"EL COMODANTE"** en el plazo referido se obliga a retirar las instalaciones de aprovechamiento señaladas en el Anexo 2. Se entenderá que **"EL COMODATARIO"** incumple la obligación a que se refiere el párrafo que antecede, en el caso que se niegue a permitir a **"EL COMODANTE"** el ingreso o la salida con los bienes comodatados del lugar en que fueron instalados. **"LAS PARTES"** acuerdan que para todos los efectos legales, se entiende que se actualiza la negativa a permitir el retiro de los bienes comodatados, en el caso que solicitado por escrito dicho retiro y notificado al domicilio señalado en el presente contrato a **"EL COMODATARIO"** éste omita dar respuesta afirmativa dentro de las 24 horas siguiente a ello, o bien que de comparecer en forma personal al domicilio de **"EL COMODATARIO"**, éste último a través de cualquier persona encargada de controlar el acceso al domicilio, niegue el ingreso para efectuar el retiro de los bienes comodatados por hasta dos veces, por solicitud realizada dentro del periodo de 24 horas, acordando **"LAS PARTES"** que dicha negativas podrá acreditarse a través de cualquier medio de prueba disponible, como pudieran ser la manifestación de dos testigos, certificación de hechos levantada por notario público o video grabación, entre otras.

**"LAS PARTES"** acuerdan que para efecto del retiro de los bienes comodatados, **"EL COMODATARIO"** tendrá el derecho de nombrar a un representante a través del cual corroborará que el total de las piezas y accesorios que componen la instalación de aprovechamiento descritas en el anexo 2 son la que se retirarán en terminos de la presente cláusula, en el entendido que ante la falta de alguno de los mismos obliga a **"EL COMODATARIO"**, a pagar el valor de reposición de los bienes listados en el anexo 2, al considerarlos como pérdida o robo o en su caso. Asimismo se obliga a pagar el costo de reparación, por daños y descomposturas generadas por un uso inapropiado. La falta de pago del valor de reposición o de reparación dentro de los 2 días hábiles siguientes a que

sea solicitado por **"EL COMODANTE"** generará la obligación de pago en **"EL COMODATARIO"** de un interés moratorio igual a 4% cuatro por ciento por cada mes que subsista el incumplimiento, salvo que exista acuerdo por escrito donde **"LAS PARTES"** determinen plazos de pago.

El incumplimiento culpable de la obligación de **"EL COMODANTE"** del retiro de las instalaciones en el plazo referido en la presente cláusula o cuando la imposibilidad del retiro de los bienes comodatados no sea generado por culpa o negativa del **"EL COMODATARIO"**, o bien sea generada por la existencia de algún caso fortuito o fuera mayor, excluye cualquier responsabilidad de pago del arrendamiento a cargo del **"EL COMODATARIO"**.

**CUARTA.- "LAS PARTES"** acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven, a partir de la firma de este Contrato, asume el derecho de uso y la obligación de custodia, cuidado, que sea necesario para su conservación y operación segura durante la vigencia del presente Contrato, eliminando de **"EL COMODANTE"** cualquier responsabilidad que pudiera generarse derivada de daños o perjuicios que se genere a terceros provocada por cualquier evento que tenga su origen en la ausencia o indebida prestación del mantenimiento o por la modificación, alteración o daños generados en la instalación de aprovechamiento por personas diferentes a **"EL COMODANTE"**.

Asimismo, el **"EL COMODATARIO"** se obliga a no permitir que las instalaciones de aprovechamiento a que se refieren los anexos 1 y 2 de este contrato, sean manipuladas o modificadas de cualquier forma por terceros, incluyendo a los expositores, en ninguna de sus partes, y se obliga, en todo caso que sea necesario realizar cualquier adecuación o movimiento, se deberá efectuar a su costo y tendrá además la obligación de informar ese hecho a **"EL COMODANTE"** y obtener un dictamen del proyecto de modificación y de ejecución de parte de una Unidad de Verificación acreditada en el NOM- NOM-004-SEDG-2004. De igual manera **"EL COMODATARIO"** se obliga a revisar y verificar a través de personal calificado el estado físico de la instalación y que su operación sea segura.

**"LAS PARTES"** acuerdan, que en el caso que sea necesaria la ampliación de la instalación de aprovechamiento, una vez que se encuentren ocupados todos los puntos de suministro de la instalación referida en el anexo 1 y 2 existentes, **"EL COMODANTE"** se obliga a llevarlas a cabo bajo su costo, siempre que las mismas sean técnica y financieramente viables en términos de costos de instalación y consumo de gas. En ningún caso se llevará a cabo ampliación alguna o modificación al sistema cuando ello no sea técnicamente viable o comprometa aspectos de seguridad. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que en el caso que no exista una viabilidad financiera, podrán acordarse esquemas financieros para que entre ambas partes asuman los costos de las ampliaciones de la instalación de aprovechamiento.

**QUINTA.-** Es obligación de **"EL COMODATARIO"** vigilar la instalación de aprovechamiento a que se refiere este contrato incluyendo los reguladores y medidores volumétricos y proveer oportunamente el mantenimiento y reparación que los mismos requiera (n), a efecto de preservar dichos elementos en condiciones de seguridad y buen funcionamiento.

Por su parte, **"EL COMODANTE"** a solicitud expresa y por escrito de **"EL COMODATARIO"** con una anticipación de por lo menos 45 días naturales, apoyará a éste en la revisión de la instalación de

aprovechamiento, para constatar que **"EL COMODATARIO"** está llevando a cabo el mantenimiento preventivo y correctivo que en su caso se requieran, para conservarlos en condiciones óptimas de seguridad y operación, sin que esta facultad le genere responsabilidad alguna frente a **"EL COMODATARIO"** o frente a terceros por los daños y perjuicios que se generen por la falta de mantenimiento, y **"EL COMODATARIO"** se obliga a sacar en paz y a su costo de cualquier conflicto y reclamación que pudiera iniciarse en contra de **"EL COMODANTE"** por este motivo y hasta su total conclusión.

En todo caso, **"LAS PARTES"** acuerdan que previa solicitud de **"EL COMODATARIO"** realizada con una anticipación mínima de 45 días naturales, con motivo de cada evento nuevo que se vaya a celebrar en el Auditorio Benito Juárez, **"EL COMODANTE"** estará obligado a realizar a su costa un mantenimiento preventivo a las instalaciones a que se refiere el presente contrato, sin que se considere parte de éste la modificación o adición de las instalaciones existentes. Las reparaciones que deban realizarse a la instalación de aprovechamiento a que se refiere este Contrato, generadas por manipulación o intervenciones de terceros sean intencionales o no, y las modificaciones que deban hacerse a las instalaciones generadas por cambios en la conformación de espacios, entre otras, correrán a costa de **"EL COMODATARIO"**.

**SEXTA.- "EL COMODATARIO"** desde este momento emite su conformidad lisa y llana y por ello sin condicionamiento alguno, para que en cualquier momento, sin previo aviso y sin necesidad de obtener permiso adicional, ingrese al lugar en que se encuentra la instalación de aprovechamiento otorgada en comodato e impida el flujo del gas desde el tanque estacionario a la instalación de aprovechamiento de alguno o varios expositores, pudiendo hacerlo de la manera que resulte más práctica y técnicamente segura para **"EL COMODANTE"**, por ejemplo, mediante desinstalar tubos de conducción de gas, colocar llaves de cierre con candado, quitar medidor y taponear líneas de conducción, etc., este derecho se generará en beneficio de **"EL COMODANTE"** cuando los expositores tengan adeudos vencidos por suministro de gas l.p. y/o propano. **"EL COMODANTE"** al ejecutar esas acciones, asume cualquier responsabilidad que pudieran presentar a **"EL COMODATARIO"** los expositores, obligándose a sacarlo libre, en paz y a su costa de cualquier reclamación que le sea presentada por ello.

**SEPTIMA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** **"LAS PARTES"** acuerdan que, por su parte, **"EL COMODATARIO"** se obliga con **"EL COMODANTE"** a proporcionarle durante Fiestas de Octubre, en las ediciones que abarca la vigencia del presente instrumento legal, el número de stands que solicite sin que exceda de 3 tres stands en Zona A, en las instalaciones de Fiestas de Octubre al interior del Auditorio Benito Juárez, los cuales, a la fecha de firma del presente Contrato tienen un valor de \$40,500.00 (cuarenta mil quinientos pesos 00/100 M.N.), y **"LAS PARTES"** aceptan que el valor de los espacios proporcionados por **"EL COMODATARIO"**, tiene un incremento pronosticado relativo al 5% (cinco por ciento).

En este sentido, **"LAS PARTES"** acuerdan y entienden que el valor de cada uno de los espacios otorgados a **"EL COMODANTE"**, por **"EL COMODATARIO"** en Fiestas de Octubre, tienen los siguientes valores, hablando de 3 stands:



<b>Año</b>	<b>Monto</b>	<b>Incremento</b>
Año 2020	\$121,500.00	0%
Año 2021	\$127,575.00	5%
Año 2022	\$133,953.75	5%
Año 2023	\$140,651.44	5%
Año 2024	\$147,684.01	5%
<b>Importe</b>	<b>\$671,364.20</b>	

El incremento pronosticado del 5% cinco por ciento está sujeto a las variaciones de precios autorizados por la Junta de Gobierno de **"EL COMODATARIO"** en la zona A.

**"LAS PARTES"** entienden y acuerdan que en caso de que **"EL COMODANTE"** solicite una cantidad menor a 3 tres espacios, será bajo su responsabilidad y **"EL COMODATARIO"** no estará obligado a proporcional el diferencial de espacios en ediciones siguientes.

Para efectos del otorgamiento de los espacios señalados en la presente cláusula, **"EL COMODANTE"** deberá solicitar por escrito a **"EL COMODATARIO"** la asignación de los mismos.

Adicional a lo señalado en párrafos anteriores de la presente cláusula, **"EL COMODATARIO"** se obliga a dar exclusividad a **"EL COMODANTE"** en relación únicamente a la venta de gas LP y/o gas propano para cualquier evento que se lleve a cabo en las instalaciones del Auditorio Benito Juárez, durante la vigencia del presente instrumento legal, así como espacio de publicidad dentro del Auditorio Benito Juárez, teniendo como lugar preferente una de las columnas internas del auditorio y ante la no utilización de dichas columnas al efecto de medio publicitario, se otorgará otro equivalente dentro del auditorio durante las Fiestas de Octubre que tengan lugar en el periodo comprendido en la vigencia del presente Contrato.

**OCTAVA.-** El presente Contrato de comodato tendrá una vigencia desde la fecha de celebración hasta el 5 de diciembre de 2024. Después de esta fecha solo quedarán vigentes de manera indefinida, las obligaciones que por su naturaleza rebasan dicha temporalidad.

Ahora bien **"LAS PARTES"** acuerdan que la instalación de aprovechamiento a que se refiere el anexo 2, pasará a ser propiedad de **"EL COMODATARIO"** libre de gravamen y sin costo alguno al término de la vigencia del Contrato de comodato, siempre y cuando haya transcurrido la totalidad de la vigencia a que se refiere el párrafo que antecede, sin que se haya interrumpido o concluido de manera anticipada, y en la misma se haya dado cumplimiento de manera continua y sin excepción alguna con todas y cada una de las obligaciones a cargo de **"EL COMODATARIO"** en el presente contrato, además de todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) **"EL COMODANTE"** haya ejercido libremente, sin impedimento alguno de parte de **"EL COMODATARIO"** o cualquier tercero, la exclusividad en la distribución del gas L.P. o propano, a la totalidad de los expositores y en la totalidad de los eventos que se lleven a cabo en el Auditorio Benito Juárez durante vigencia del presente Contrato.

- b) Que **"EL COMODATARIO"** no haya permitido y haya impedido efectivamente y sin excepción alguna, que cualquier otro proveedor de gas L.P. y/o propano, llevara a cabo el suministro de dichos combustibles en las instalaciones del Auditorio Benito Juárez, utilizando o no la instalación de aprovechamiento a que se refiere este Contrato.
- c) Que **"EL COMODATARIO"** haya otorgado sin costo alguno a **"EL COMODANTE"** los espacios comerciales a los que hace referencia la cláusula séptima que antecede, durante la vigencia de este contrato de comodato.

El incumplimiento a cualquiera de las condiciones a que se refiere esta cláusula, impedirán que se actualice la transmisión de propiedad de la instalación de aprovechamiento en beneficio del COMODATARIO, quedando vigentes las obligaciones propias del comodato y su terminación natural.

**NOVENA.- "EL COMODANTE"** reconoce que **"EL COMODATARIO"** podrá dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de resolución judicial, de presentarse alguna de las siguientes causales:

1.- Si la supervisión realizada por la Unidad Estatal de Protección Civil, determinara que la misma no cumple con los aspectos técnicos y de seguridad establecidos en la regulación aplicable, siempre que **"EL COMODANTE"** dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la determinación de la autoridad referida omita llevar a cabo las adecuaciones y correcciones que se desprendan de las observaciones realizadas. No se considerarán como causa de terminación del contrato, cuando dichas observaciones no tengan un soporte en una disposición normativa vigente.

2.- Si el servicio de suministro o distribución de gas que se otorgue a los exposiores no cumple con las obligaciones establecidas en los correspondientes contratos de servicio celebrados en su caso, entre ellos y **"EL COMODANTE"**.

Para el caso de que se diera la rescisión del presente contrato en los términos de la presente cláusula, **"EL COMODATARIO"** procederá a dar aviso a **"EL COMODANTE"**, por escrito para que proceda con el retiro de las instalaciones de aprovechamiento.

**DECIMA. - RELACIONES LABORALES.** **"EL COMODANTE"** se obliga a desempeñar y a ejecutar con su propio material las obligaciones del presente convenio, con personal propio debidamente capacitado, así como con equipo propio, bajo un sistema de capacitación adecuado, por lo anterior, las partes no tienen nexo labora alguno con los empleados y]/o trabajadores de la otra, ni están facultados para dirigir las labores de los mismos, por lo que en este acto se liberan recíprocamente de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que su propio personal pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellas.

**"EL COMODANTE"** se compromete a que sus empleados, colaboradores y trabajadores se sujeten al cumplimiento del Reglamento del Auditorio Benito Juárez de la Agencia Estatal de Entretenimiento de Jalisco.

Asimismo, cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquiera otra que resulte aplicable, derivada del presente Contrato y del ejercicio que en sus legítimos derechos tengan los trabajadores y/o empleados de "LAS PARTES", cada una los asume íntegramente, y en caso de que las autoridades competentes resolvieran que algunas de las mismas debieran realizar el pago de prestaciones a favor del personal de la otra, esta se obliga a indemnizar a la parte que realizó el pago del monto total de la misma. Cada una de "LAS PARTES", "EL COMODANTE", como empresario y patrón, y "EL COMODATARIO" como Organismo Público Descentralizado, ambos patrones del personal que ocupe con motivo de los trabajos materia de este CONTRATO será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LAS PARTES" convienen por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de la otra parte en relación a los trabajos materia de este contrato. Bajo protesta de decir verdad, y en los términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, "LAS PARTES" manifiestan que cuentan con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven de la relación con sus trabajadores.

**DÉCIMA PRIMERA. NORMATIVIDAD.** "LAS PARTES" convienen expresamente en que "EL COMODANTE" se obliga a que sus trabajadores y demás dependientes cumplan cabalmente con todas y cada una de las disposiciones que les resulten aplicables como consecuencia de la celebración del presente CONTRATO.

**DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "LAS PARTES" están de acuerdo en establecer la prohibición de ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones contraídas en este convenio, en virtud de ser personales, salvo mediante documento firmado por ambas partes que contenga su consentimiento expreso y así lo establezcan.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.** Convienen las partes en que la información que se proporcione o que lleguen a conocer por motivo del presente CONTRATO, será considerado como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelar a terceras personas ajenas a las partes, considerando como única excepción de que la información contenida en el presente convenio fuera requerida por cualquier unidad de transparencia. "LAS PARTES" se obligan a tomar las providencias necesarias para que las personas que manejan información proporcionada por éstas con motivo o como consecuencia de servicios objeto del presente convenio, no la divulgue y que terceras personas ajenas a éstas por dolo, negligencia o mala fe, imputable a alguna de las partes y/o su personal, la parte responsable deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados a la otra, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones legales previstas en el Código Penal vigente en el Estado de Jalisco referentes a la revelación de secretos, así como la Ley de Propiedad Industrial, relativas al secreto profesional en que incurran en el caso de incumplimiento de la presente cláusula.

**DÉCIMA CUARTA. - TRANSPARENCIA.** Por su parte "EL COMODANTE", manifiesta tener conocimiento de que "EL COMODATARIO", como Organismo Público Descentralizado está sujeto a las disposiciones contenidas en la Legislación en materia de acceso a la información pública

gubernamental, y que cuenta con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebra. En este contexto, "EL COMODANTE" manifiesta su consentimiento expreso para que se dé al presente contrato la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine

**DÉCIMA QUINTA. - CAUSA DE FUERZA MAYOR.** Ninguna de "LAS PARTES" será responsable frente a la otra por ningún retraso o falta de cumplimiento que resulte de la imposibilidad temporal o permanente, interrupción o prohibición de llevar a cabo parte o el total de sus obligaciones derivadas de este **CONTRATO**, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Para efectos de este **CONTRATO**, "LAS PARTES" convienen que por causa de fuerza mayor o caso fortuito se entenderá: inundación, huracanes, huelgas, accidentes no asegurables, restricción o actos gubernamentales, omisiones de fabricantes o distribuidores y otras causas fuera de su control, no causadas o motivadas por dicha parte. En caso de ocurrir alguno de los supuestos, la parte afectada dará aviso de inmediato a la otra y tomará todas las medidas dentro de sus posibilidades para reasumir el cumplimiento de este control a la brevedad.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que por causas ajenas a "EL COMODATARIO" se llegue a cancelar alguna edición de Fiestas de Octubre, "EL COMODANTE" no podrá solicitar retribución ni cantidad alguna a "EL COMODATARIO", y éste último no tendrá responsabilidad alguna, ni estará obligado a reponer los stands o espacios a que hace referencia la cláusula cuarta del presente **CONTRATO** en ediciones posteriores de Fiestas de Octubre.

**DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN.** "LAS PARTES" podrán supervisar que se dé cumplimiento a lo que se obligan en el presente **CONTRATO**, quedando en libertad la parte que se sienta agraviada, de hacer los comentarios pertinentes a fin de corregir o modificar la situación que causa la inconformidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** En caso de que "LAS PARTES", a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente **CONTRATO**, llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- (I) Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de la colaboración entre las Partes;
- (II) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte y/o el titular de los citados datos;
- (III) Implementar las medidas de seguridad de protección de datos personales conforme a la normatividad aplicable para cada una de ellas;
- (IV) Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- (V) Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminada la colaboración correspondiente;

- (VI) Abstenerse de transferir o comunicar los datos personales, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de la parte sobre la que recae la responsabilidad de los mismos, y/o del titular de los datos personales o la comunicación de dichos datos obedezca a una orden de autoridad competente. En este último caso, la parte reveladora deberá informarlo a la contraparte previamente a la transferencia de los datos; y
- (VII) Tratar los datos personales a que tengan acceso, observando en todo momento para cada caso en particular, lo que para tal efecto establece la legislación estatal y federal en materia de privacidad y protección de datos personales, según corresponda.

**DÉCIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. "LAS PARTES":**

a) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONTRATO**, ninguno de sus administradores, directores, empleados, agentes, o cualquier otra persona que actúe en su nombre, directa o indirectamente, han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ventaja alguna, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, en favor o proveniente de ejecutivos, funcionarios o personal de organizaciones internacionales, nacionales o locales ya sean públicas o privadas, o en favor o proveniente de cualesquiera otras personas, que sean relevantes en relación con la negociación de los contratos, el otorgamiento de licencias, permisos u otras autorizaciones, públicas o privadas, relacionados de alguna forma con el presente **CONTRATO**;

b) Se comprometen, reconocen y garantizan que, en la fecha de entrada en vigor de este **CONTRATO**, han adoptado todas las medidas razonables para evitar que terceras personas sujetas a su control o influencia determinante, o actuando en su nombre, ofrezcan, prometan, entreguen, autoricen, soliciten o acepten de un Funcionario Público o Cargo cualquier ventaja, pecuniaria o de otro tipo, o cualquier otra cosa de valor, relacionada de alguna forma con el presente **CONTRATO**;

c) Deberán cumplir, íntegramente y en todo momento, en relación con y durante la vigencia del presente **CONTRATO** (incluso respecto de la adquisición de productos y/o contenidos que sean relevantes para el suministro de bienes o derechos y/o para la prestación de los servicios objeto de este acuerdo), con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción en cualquier jurisdicción en la que el negocio objeto de este acuerdo pudiera desarrollarse.

En la medida que así lo permita la legislación vigente, "**LAS PARTES**" se indemnizarán y mantendrán indemnes entre sí frente a cualquier reclamación, daño, pérdida, multa, coste (incluyendo, pero no limitado a, honorarios de abogados) y gasto que se derive o esté relacionado con cualquier incumplimiento por parte de una de ellas de sus obligaciones en virtud de la presente cláusula.

**DÉCIMA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad industrial e intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este convenio será propiedad de la parte que la genere,

previa autorización que por escrito realice la otra parte, estando sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

Ninguna de "LAS PARTES" podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra parte en publicaciones, programas, y materiales o en forma alguna si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito entre "LAS PARTES".

Cualquiera de "LAS PARTES" que incumpla a este precepto, responderá en los términos de la Ley de Propiedad Industrial y de la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables.

**VIGÉSIMA. - TÍTULOS Y CLÁUSULAS.** Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente instrumento se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen el contenido de las mismas. Para efecto de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - AUSENCIA DE VICIOS.** Las partes manifiestan que en la celebración del presente convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia, lesión, coacción, o existencia de algún vicio en el consentimiento que en el acto se otorgan entre sí, que pudiera invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN.** Para cualquier controversia de índole legal que se suscite en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen en someterse a las leyes y a los tribunales competentes de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciando al efecto al fuero de otro domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles.

Celebrado en la ciudad de Zapopan, Jalisco; a 01 primero del mes de enero de 2020.

Por el **COMODANTE**

Lic. Ricardo Suárez Melgoza

REPRESENTANTE LEGAL GASLICUADO, S.A. DE  
C.V.

Por el **COMODATARIO**

Lic. Agustín Ramírez Aldana

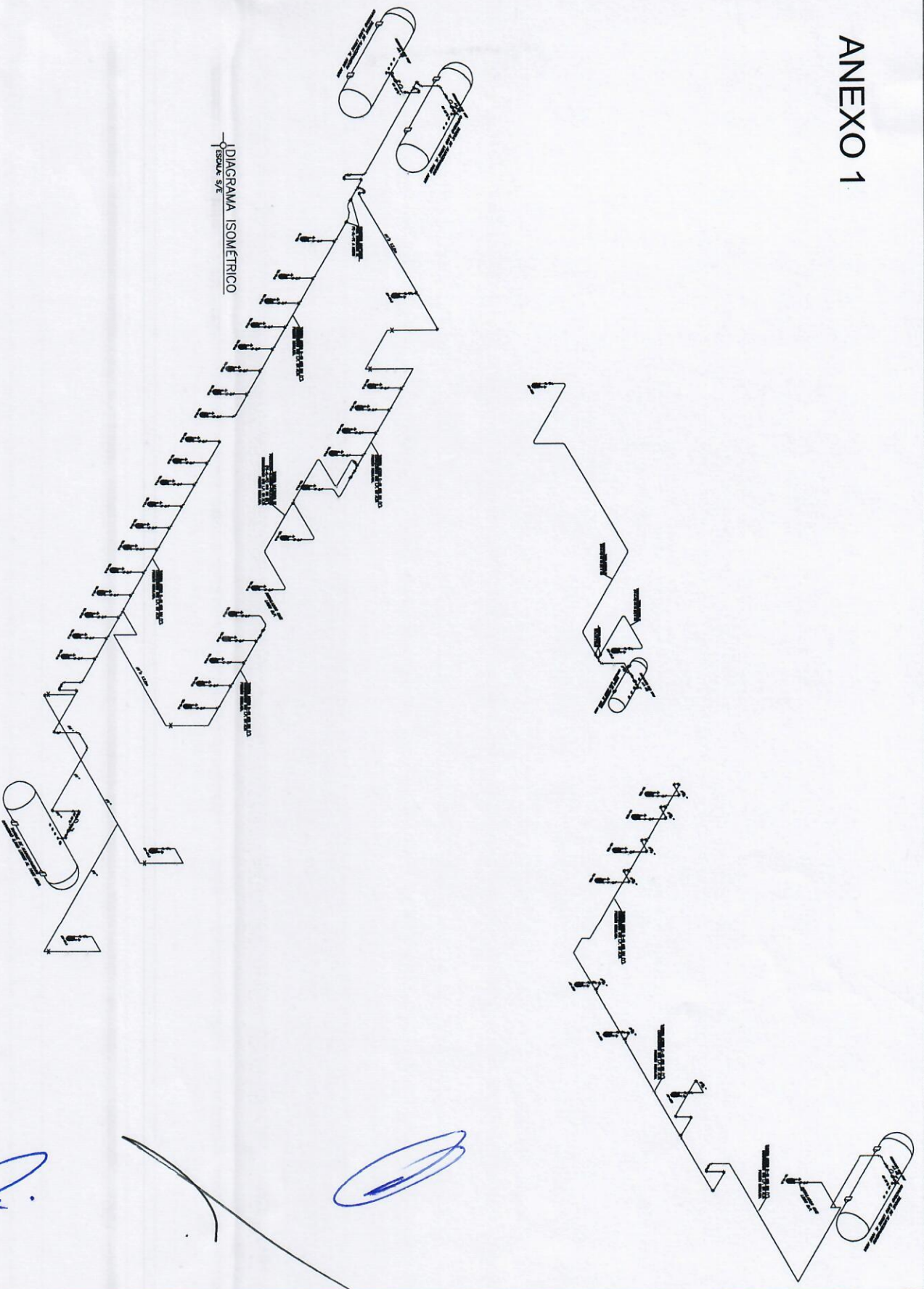
APODERADO DE LA AGENCIA ESTATAL DE  
ENTRETENIMIENTO DE JALISCO

TESTIGOS

Lic. Gabriel Gómez Puga

Lic. Elizabeth Reyes Medina

# ANEXO 1



AUTOPUERTO BENITO JUAREZ

SIMBOLOGIA

- 1 ASO ALMORZADOR DE DORMIR
- 2 CODO TERMINAL WPT A FLUJ
- 3 CONEXION A OBE
- 4 CODO ZARGO Y
- 5 WANGKEMERO
- 6 WPT E CARRERA
- 7 WPT E TERMINAL WPT A FLUJ
- 8 TUBON HERRON
- 9 REDUCCION MISHANE
- 10 REDUCCION CARRERA
- 11 REDUCCION DE ALTA PRESION
- 12 CONEXION POL
- 13 TUBON HERRON
- 14 REDUCCION MISHANE
- 15 REDUCCION CARRERA
- 16 REDUCCION DE ALTA PRESION
- 17 CONEXION POL
- 18 TUBON HERRON
- 19 CODO 45
- 20 CODO 90
- 21 CODO 90
- 22 RISO DE ACERO O COBRE
- 23 TUBON HERRON
- 24 TUBON HERRON
- 25 TUBON HERRON
- 26 TUBON HERRON
- 27 TUBON HERRON
- 28 TUBON HERRON
- 29 TUBON HERRON
- 30 TUBON HERRON
- 31 TUBON HERRON
- 32 TUBON HERRON
- 33 TUBON HERRON
- 34 TUBON HERRON
- 35 TUBON HERRON
- 36 TUBON HERRON
- 37 TUBON HERRON
- 38 TUBON HERRON
- 39 TUBON HERRON
- 40 TUBON HERRON
- 41 TUBON HERRON
- 42 TUBON HERRON
- 43 TUBON HERRON
- 44 TUBON HERRON
- 45 TUBON HERRON
- 46 TUBON HERRON
- 47 TUBON HERRON
- 48 TUBON HERRON
- 49 TUBON HERRON
- 50 TUBON HERRON

NOTAS GENERALES:  
 LA TUBERIA DEL NAMA, PENCERA, ES DE  
 FLOTACION CON INYECTOR DE LUBRO DEL  
 TIPO COMPRESION.  
 SE TOMA EN CUENTA UNA CAIDA DE  
 PRESION TOMANDO EL CONSIDERO TOTAL  
 RESERVANDO DE PRESION 17.74 ALTA  
 PRESION MARCA CASI 1127.

ALUMENI:  
 UN TANQUE DE 3,000 LIT. A 100% DE  
 ALUMENAMIENTO 3,000 LITROS A 100% DE  
 AGUA

PROYECTO:  
 INSTALACION DE ABROVEJAMIENTO  
 CAPACIDAD 21,000 LIT. A 100% DE AGUA

FECHAS DE OCTUBRE

2/12

PROYECTISTA:  
 Andres Benito Juarez  
 Ingeniero Civil

CONTRATANTE:  
 SIAOVALUARA, JALISCO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

